

marquez de falces visorrey de esta nueva españa y a los dichos señores del consejo de su magestad y a los señores oydores de la real abdiencia y que las dichas fiestas se hagan dentro de quinze dias primeros siguientes y antes sy fuere posyble atento quel señor doctor carrillo esta de camino pare se volver a los rreynos de castilla.

Vino el señor don jorge de merida.

Vino el señor francisco merida de molina.

*Juan Guerrero.—Hernan Gutierrez.—Don Fernando de Portugal.—Alonso de Villanueva.—Bernardino de Albornoz.—Joan de Samano.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Luys de Velasco.—Don Francisco de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.*

*Viernes a 5 de febrero de 1568 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores alcaldes juan guerrero y hernan gutierrez altamirano y el alcaide bernaldino de albornoz y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores de esta dicha ciudad.

*Salarios.* Este dia diego tristan mayordomo desta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se dieron de limosna al espi- tal del amor de Dios Nuestro Señor.

*Lunes a nueve de febrero de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero y el alcaide bernaldino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano y francisco merida de molina y geronimo lopez y don jorge de merida rregidores desta dicha ciudad de mexico.

*Salarios.* Este dia diego tristan mayordomo desta ciudad trajo cinco pesos y se repartieron entre los señores rregidores.

(Una rúbrica.)

*Viernes a trese dias del mes de febrero de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero y hernan

gutierrez altamirano y el alcaide bernaldino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano y don garcia de albornoz y francisco merida de molina y geronimo lopez y don luys de velasco y don francisco de belasco rregidores desta dicha ciudad.

A suplicacion del señor don garcia de albornoz se le dio licencia para que pueda yr fuera desta dicha ciudad.

Este dia diego tristan mayordomo de esta ciudad pago cinco pesos de los salarios y se rrepartieron.

(Nueve rúbricas.) Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

*Lunes 16 de febrero de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores hernan gutierrez altamirano e juan guerrero alcaldes hordinarios y el alcaide bernaldino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano y geronimo lopez y don jorge de merida y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

*Salarios.* Este dia diego tristan mayordomo desta dicha ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

(Una rúbrica.)

*Viernes a veynte de febrero de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores juan guerrero y hernan gutierrez altamirano alcaldes hordinarios y el alcaide bernaldino de albornoz y el alguazil mayor juan de samano y geronimo lopez y don jorge de merida y don francisco de belasco rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor don luys de velasco.

*Salarios.* Este dia diego tristan mayordomo desta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se dieron en limosna al señor alcaide bernaldino de albornoz para un pobre para quien en este dia pedia.

(Una rúbrica.)

*Lunes 23 de febrero de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero y hernan

gutierrez altamirano y el alcaide bernaldino de albornoz y geronimo lopez e don luys de velasco y don francisco de belasco rregidores desta dicha ciudad.

*Salarios.* Este dicho dia diego tristan mayordomo desta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

(Una rúbrica.)

*Viernes 27 dias del mes de febrero de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero e hernan gutierrez altamirano y don luys de velasco y el alcaide bernaldino de albornoz y don francisco de belasco rregidores.

Este dicho dia mes e año los dichos señores justicia e rregidores de esta dicha ciudad dixeron que por quanto a su noticia ha venido que algunas personas questan e rresyden en esta dicha ciudad en grand daño e perjuzio de toda esta rrepublica an sacado e comprado del almoneda de la rreal hacienda gran cantidad de mahiz ansy de los tributos de algunos pueblos del estado del marquez del valle que por mandado de su magestad y de los señores de su real consejo estan secretados y las personas asy an comprado y sacado el dicho mahiz a sydo y es con yntencion de lo tornar a vender en esta dicha ciudad a mayores e mas ecesivos precios por que lo sacaron y compraron en la dicha almoneda y por que sy a esto se diere lugar mayormente que se tiene por cierto que en este presente año ha de subir el precio del mahiz a dos y a tres pesos la hanega y por que conviene y es necesario poner rremedio en ello por lo qual habiendo platicado lo que sobre ello se deba hazer dixeron que mandaben e mandaron quel señor alguasil mayor juan de samano como rregidor e procurador mayor desta dicha cibdad de peticion sobre ello ante los señores oficiales de la rreal hacienda pidiendo que por el tanto manden dar a esta dicha cibdad el proveymiento della hasta diez mill hanegas de mahiz del mahiz que en la dicha almoneda se vendio de los pueblos mas cercanos desta dicha ciudad como son los pueblos de cuyuacan e tlacuba y toluca y otros pueblos a los precios que las tales personas lo compraron y pagados a los tiempos y plazos que se les dio

e para la paga de lo que montaren esta dicha ciudad dara entera seguridad y lo sigan por todas ynstancias en la real abdiencia haziendo sobre ello las diligencias necesarias.

Vino el señor francisco merida de molina.

Vino el señor geronimo lopez.

Vino el señor don jorge de merida.

*Juan Guerrero.—Hernan Gutierrez.—Don Luys de Castilla.—Bernaldino de Albornos.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Jorge de Merida.—Don Francisco de Velasco.*

*Salarios.* Este dia diego tristan mayordomo desta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores. Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

*Jueves a cuatro dias del mes de marzo de 1568 años.*

Este dicho dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero y el alcaide bernaldino de albornos y francisco merida de molina y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Vino el señor geronimo lopez.

Vino el señor alguasil mayor juan de samano.

Vino el señor hernan gutierrez altamirano.

*Salarios.* Este dia traxo diego tristan mayordomo desta cibdad cinco pesos de oro comund de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Este dia el yllustre señor mexico hordeno e mando se haga cabildo los jueves de cada semana durante el tiempo de cuaresma por que los viernes puedan yr a oyr los oficios divinos y sermones.

(Una rúbrica.)

*Lunes ocho de marzo de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcalde Hernan gutierrez altamirano y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornos y el alguasil mayor juan de samano y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad de mexico.

Salarios. Este dia diego tristan mayordomo desta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Diputados. Este dia quedaron e nonbraron por fieles ejecutores para este presente año mes de marzo a los señores alcalde hernan gutierrez altamirano e el alcaide bernaldino de albornos e geronimo lopez rregidores desta dicha cibdad.

Jueves a honze dias del mes de Marzo de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcalde juan guerrero e don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornos y francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Salarios. Este dia diego tristan mayordomo desta dicha cibdad traxo cinco pesos de salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

(Una rúbrica.)

Vino el señor francisco merida de molina.

Que se libre al solicitador de corte y al letrado. Este dia el yllustre señor mexico ordeno y mando que se le escriba al letrado y solicitador de corte despaña y se les libren sus salarios para que en esta flota se les envie y para se les enviar sus salarios se comete al señor juan velasques de salazar y se de libramiento para que se pague.

Juan Guerrero.—Don Luys de Castilla.—Bernaldino de Albornos.—Francisco Merida de Molina.—Don Francisco de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Lunes a 15 de marzo de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero y el alcaide bernaldino de alborno y geronimo lopez y don luys de velasco y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Salarios. Este dia diego tristan mayordomo de esta ciudad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

(Una rúbrica.)

Jueves 18 dias del mes de marzo de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero y hernan gutierrez altamirano y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornos y francisco merida de molina y don jorge de merida y don luys de velasco y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Salarios. Este dia diego tristan mayordomo traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

Sobre el enpedrar de las calles. Este dia el yllustre señor mexico dixeron que muchas e diversas veces se ha tratado e platicado en este yllustre ayuntamiento la traza que se debía dar para enpedrar las calles e trabiesas desta dicha ciudad questaban y estan por enpedrar y rresumidos en ello con acuerdo e parecer del exelente señor marques de falses visorrey desta nueva españa.

Este dia se cometio el enpedrar de la calle que va de la plaza menor desta dicha ciudad a la yglecia de nuestra señora de Guadalupe digo de señora Santa Catalina al señor thesorero don fernando de portugal como rregidor desta dicha ciudad como consta de los abtos que sobre los suso dicho an pasado y por que en cumplimiento dello se a comenzado a enpedrar la dicha calle despues de lo qual algunas personas que viven en la dicha calle se an quejado y quexan diciendo que no va el dicho enpedrado bien echo y como conviene y otras personas particulares an dicho y dicen lo mismo y que se tiene por cierto que como va el dicho enpedrado creciendo el agua de la laguna que va por la dicha calle a de salir para la dicha calle y venir a dar el agua de la asequia a la dicha plaza demas de otros grandes daños e ynconvnientes que dello se siguen e deseando poner rremedio en ello y que no se gasten los dineros syn provecho dixeron que mandaban e mandaron que el dicho señor thesorero don fernando de portugal y el señor francisco merida de molina como rregidor e obrero mayor desta dicha ciudad junten todas las personas que en esta dicha ciudad se allaren que tengan ispiriencia de obras semejantes y lo vean midan y echen sobre ello el nibel que sea necesario para que la dicha obra se acierte y cesen los dichos daños e ynconvnientes y conforme a lo que sobrello ordenaren se prosiga la dicha obra conforme a la traza questa dada e que nuevamente se diere.

Vinieron el señor thesorero don fer-

nando de portugal y fator hortuño de ybarra y contador alonso de villanueva.

(Una rúbrica.)

Visto por el yllustre señor mexico lo que en este dicho dia se proveyo e mando los dichos señores mexico lo firmaron de sus nonbres.

Hernan Gutierrez.—Juan Guerrero.—Don Fernando de Portugal.—Hortuño de Ibarra.—Alonso de Villanueva.—Don Luys de Castilla.—Bernaldino de Alborno.—Juan de Samano.—Francisco Merida de Molina.—Don Jorge de Merida.—Don Luys de Velasco.—Don Francisco de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.

Lunes 22 de marzo de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de albornos y don jorge de merida rregidores desta dicha ciudad.

Salarios. Este dia diego tristan mayordomo desta ciudad trajo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

(Una rúbrica.)

Lunes 29 de marzo de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcalde juan guerrero e don luys de castilla y el alcaide bernaldino de alborno y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor francisco merida de molina.

Salarios. Este dia diego tristan traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron.

(Una rúbrica.)

Jueves a primero dia del mes de abril de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo el señor alcalde juan guerrero y los señores don luys de castilla y el alcaide bernaldino de alborno y el alguasil mayor

juan de samano y francisco merida de molina y geronimo lopez y don luys de velasco y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Vino el señor don jorge de merida.

Salarios. Vino el señor fator hortuño de ybarra. Este dia diego tristan traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron.

(Una rúbrica.)

Lunes cinco dias del mes de abril de 1568 años.

Este dia se juntaron en su cabildo los señores hernan gutierrez altamirano y juan guerrero alcaldes hordinarios y don luys de castilla y el alcaide bernaldino de alborno y francisco merida de molina y geronimo lopez y don jorge de merida y don francisco de velasco rregidores desta dicha ciudad.

Este dia el yllustre señor mexico dixeron que por quanto habiendo tratado y consultado con el muy yllustre señor licenciado alonso muñoz del consejo de su magestad y presidente de la rreal abdiencia desta nueva españa y gobernador della la sisa que se ha llevado en esta dicha ciudad de la carne de vaca y que los años pasados de 1566 y 1567 se llebaron de sisa de treynta libras de vaca honze libras y se daban a los vecinos diez y nueve libras por un tomin y por que en este presente año no se an de dar mas de veynte e siete libras de vaca por un tomin y por que abiendolo tratado y consultado con el dicho señor gobernador para probeher y mandar la sisa que se a de sacar en este presente año de las dichas veynte e siete libras el dicho señor gobernador lo cometio en esta dicha ciudad y por que abiendo platicado sobre ello en el dicho ayuntamiento los dichos señores mexico ordenaron y mandaron que de las veynte y siete libras de carne de baca se quiten para la dicha sisa siete libras y se den a los vecinos desta dicha ciudad la otras qualesquier personas veynte libras de vaca por un tomin e que para ello se agan las pesas de hierro necesarias la qual dicha sisa a sido y es y sea llevado y a de llebar para el gasto necesario para traer a esta dicha ciudad el agua de la fuente de ochilobusco y ansy mismo los dichos señores ordenaron y mandaron que para el dicho efeto se lleve y saque en cada arrelde de carnero por este dicho año un marabediz y que para ello se hagan las quantas necesarias.

En lo de la sisa de la carne.

Sisa en el carnero.

Que no pa-  
gue sisa la  
rreal ab-  
diencia.

Este dia los dichos señores mexico dixerón que por que el dicho señor gobernador en la consulta que con su señoría esta dicha ciudad tubo el viernes proximo pasado que se contaron dos dias del dicho mes y año el dicho señor gobernador trato que en las rreales abdiencias y chancillerias de balladolid y granada los señores presidente e oydores y fiscal y secretarios dellas no pagaban sisa de la carne que en sus casas gastaban y por que hera y es justo que lo mismo se hiciese y guardase en esta dicha ciudad con los señores presidente e oydores de la rreal abdiencia desta nueva españa y para ello mostro la prematia que sobre ello abla y por questa ciudad esta en que se guarde e cunpla la dicho prematia por tanto dixerón que mandaban e mandaron que los dichos don luys de castilla e francisco merida de molina como rregidores desta dicha ciudad traten con el dicho señor gobernador la horden y traza que se dara para que no se lleve la dicha sisa conforme a la dicha prematia y conforme a ella se guarde e cunpla.

Que se cobren los  
quartillos.

Este dia los dichos señores mexico abiendo platicado sobre la cantidad de pesos de oro que deben los sumachines del tienpo que an sido obligados al abasto de las carnerias desta dicha ciudad an sido de los quartillos que son obligados a pagar ques un quartillo por cada cabeza de ganado bacuno y un marabedi de cada carnero e por que conviene que sobre todo se haga e averigue la quenta por lo que dixerón que mandaban e mandaron quel señor rregidor aga e averigue la quenta de lo que deben para que fecha e averiguada de rrazon dello en este yllustre ayuntamiento para que se pueda cobrar e para ello dixerón que le daban e dieron comision poder e facultad.

Al margen.—Cinco pesos de los salarios faltose de poner.

*Hernan Gutierrez.—Juan Guerrero.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornoz.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Jorge de Merida.—Don Francisco de Velasco.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.*

*Jueves 8 de abril de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores hernan gutierrez altamirano don luys de castilla y bernaldino de al-

bornos francisco merida de molina geronimo lopez don jorge de merida don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Vino el señor alcalde juan guerrero. Vino el señor alguazil mayor juan de samano.

Este dia dio cinco pesos de los salarios y se rrepartieron. Salarios.

(Una rúbrica.)

Este dia habiendo platicado este yllustre ayuntamiento sobre lo que se trato acerca de que se tomasen diez mill hanegas de mahiz para el proveymiento de toda esta rrepublica por las cabsas y razones contenidas en el abto que por este yllustre ayuntamiento se acordo e proveyo estando en su cabildo viernes a syete dias del mes de hebrero proximo pasado lo qual se cometio al señor alguasil mayor juan de samano rregidor desta dicha cibdad e por que conviene que se efetue con toda brevedad por todos los dichos señores dixerón que mandaban e mandaron al dicho señor alguasil mayor juan de samano entienda en sacar e tomar las dichas diez mill hanegas de mayz y le daban e dieron poder e facultad bastante segun e como de derecho es menester para que pueda hazer e otorgar en nonbre desta dicha cibdad ansy con los señores oficiales rreales de la rreal hazienda como con otras qualesquier personas todas las escrituras que convengan e sean necesarias para la paga e seguridad de las dichas diez mill hanegas de mahiz e de cualesquier parte dellas obligando para ello los propios bienes e rrentas desta dicha cibdad con todas las fuerzas vinculos e firmezas que le fueren pedidas que para todo ello e lo dello dependiente le dieron poder e comision bastante con libre e general administracion.

Este dia el yllustre señor mexico dixerón que por quanto de cada dia se ofrecen e rresultan negocios de ynportancia y calidad de cosas que se tratan y platican en el dicho ayuntamiento del servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad y del bien desta rrepublica que de necesidad se ayan de consultar con el muy yllustre señor el licenciado alonzo muños del consejo de su magestad y presidente de su rreal abdiencia y gobernador desta nueva españa para que se rremedien y provean sobre ello lo que mas convenga e para ello es necesario que deste yllustre ayuntamiento vayan dos caballeros rregidores desta dicha ciudad a lo tratar y consultar con

*Viernes a treynta de abril de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero y don luys de castilla y el alcayde bernaldino de albornos y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad. Vino el señor alcalde hernan gutierrez altamirano.

Este dia traxo el mayordomo cinco pesos de los sueldos, digo de los salarios y se rrepartieron.

*Martes quatro dias del mes de mayo de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero y hernan gutierrez altamirano y don luys de castilla y el alcayde bernaldino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Diego tristan mayordomo desta cibdad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores. Salarios.

Este dia los dichos señores mexico nonbraron por fyeles executores con el señor alcayde bernaldino de albornos y el señor don pedro lorenzo de castilla. Diputados.

(Una rúbrica.)

*Viernes a syete de mayo de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcalde juan guerrero y don luys de castilla y el alcayde bernaldino de albornos y don pedro lorenzo de castilla y francisco merida de molina y geronimo lopez rregidores desta dicha cibdad.

Este dia diego tristan mayordomo desta dicha cibdad traxo cinco pesos de los salarios y se rrepartieron. Salarios.

(Una rúbrica.)

*Lunes diez dias del mes de mayo de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y el alcayde bernaldino de albornos y don

Lib. 7.—50

su señoría por lo qual dixerón que para ello nonbraban e nombraron por comisario desta dicha cibdad a los señores don luys de castilla y el alcayde bernaldino de albornos rregidores desta dicha cibdad por dos meses primeros siguientes.

*Hernan Gutierrez.—Juan Guerrero.—Don Luys de Castilla.—Bernardino de Albornos.—Joan de Samano.—Francisco Merida de Molina.—Jeronimo Lopez.—Don Francisco de Velasco.—Don Jorge de Merida.—Paso ante mi Pedro de Salazar escribano publico.*

*Lunes a doze de abril de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores hernan gutierrez altamirano y juan guerrero y don luys de castilla y el alcayde bernaldino de albornos y geronimo lopez rregidores desta dicha ciudad.

Al margen este dia diego tristan dio cinco pesos de los salarios. Salarios.

(Una rúbrica.)

*Viernes 23 de abril de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes hernan gutierrez altamirano e juan guerrero y don luys de castilla y el alcayde bernaldino de albornos y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Este dia traxo diego tristan cinco pesos de oro comund de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores.

*Lunes 26 de abril de 1568 años.*

Este dia se juntaron en su cabildo los señores alcaldes juan guerrero y don luys de castilla y el alcayde bernaldino de albornos y francisco merida de molina y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

Este dia diego tristan traxo cinco pesos de oro comund de los salarios y se rrepartieron entre los señores rregidores. Salarios.

(Una rúbrica.)

pedro lorenzo de castilla y geronimo lopez y don francisco de velasco rregidores desta dicha cibdad.

De la mesa.

Este dia estando el yllustre señor mexicano en su ayuntamiento antonio de la cadena alcalde del honrrado consejo de la mesta trato ciertos negocios sobre lo que conviene que se haga para usar el oficio de alcalde del dicho consejo e para ello exhibio e presento una probision real de su magestad.

Del consejo de la mesta.

E visto por el dicho señor mexicano lo tratado por el dicho alcalde antonio de la cadena y la dicha probision rreal mandaron que en este libro se ponga un traslado de la dicha provision rreal e se de al dicho alcalde antonio de la cadena e a las demas personas que fueren elegidas por alcaldes del dicho consejo de mesta un traslado de la dicha provision rreal y el original se ponga en el archivo desta dicha ciudad con las demas escrituras que tiene y el thenor de la dicha provision es este que se sigue.

Treslado de una provision de la mesta.

Don Carlos por la divina clemencia enperador senper augusto rrey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen de los algarbes de algecira de gibraltar de las ysias de canaria de las yndias ysias y tierra firme del mar oceano condes de flandes e de tirol etecetera por quanto don antonio de mendoza nuestro visorrey de la nueva espanya ynformado de lo mucho que inportaba que en aquella tierra obiese mesta por escusar los hurtos de ganados e otros frabdes y delitos que se harian de cada dia hordenos que la obiese en la ciudad de mexico y en sus terminos y en toda aquella provincia de la nueva espanya y el consejo justicia rregidores de la dicha ciudad para que la dicha mesta se conservase y hubiese buena gobernacion hicieron y ordenaron ciertas hordenanzas su tenor de las quales es este que se sigue.

En la gran ciudad de temistitan mexicano desta nueba espanya de las yndias del mar oceano treynta e un dias del mes de julio año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill y quinientos y treynta y siete años estando juntos en cabildo e ayuntamiento en las casas de consejo della siguen que lo han tenido de uso y costumbre el consejo justicia e rregidores desta cibdad conviene a saber el magnifico señor e

muy nobles señores el licenciado francisco de loayza oydor del abdiencia rreal desta nueba espanya e geronimo rruys de la mota y hernan perez de bocanegra alcaldes hordinarios en esta dicha ciudad y bernaldino basques de tapia e francisco de santa cruz y lope de samaniego e gonzalo rruyz y don luys de castilla y juan velasquez de salazar e antonio de carbajal rregidores por presencia de mi miguel lopez de legazpi escribano publico y del dicho cabildo los dichos señores justicia dixerón que por quanto en esta dicha ciudad y sus terminos y provincia desta nueva espanya ya ay alguna cantidad de ganados y de cada dia plaziendo a Dios Nuestro Señor se espera aber mas y para la guarda y conservacion dellos y para el bien de los que tienen y buena gobernacion acordaron y mandaron que al presente se guarden las hordenanzas siguientes.

Primeramente que se elija un alcalde o dos de mesta persona abil y suficiente y de conciencia que tengan ganado y sepa de las cosas concernientes a el los quales hagan juramento en este rregimiento despues de ser nonbrados y elegidos que bien e fielmente husaran del oficio haciendo en todo lo que alcanzaren justicia a las partes syn odio ni amistad ni aficion ni ynterese ni otra cosa alguna.

Iten que los alcalde o alcaldes que son o fueren de aqui adelante hagan cada un año dos concejos de mesta el uno a diez y seis de henero de cada un año y el otro en fin de agosto los quales duren cada consejo diez dias y no mas salvo si bien visto fuere a los que estubieren en el dicho consejo que se de con prorrogar por mas tiempo y quel consejo de agosto se haga en la calle de matalcingo en toluca o en el mejor lugar que pareciere a los alcaldes y el otro consejo de henero se haga en tepeapulco donde por el dicho alcalde y consejo fuere señalado que mejor dispusicion e aparejo aya e que los que fueren al consejo de toluca sean los dos de su comarca y el otro de tepeapulco los de la suya.

Iten hordenaron y mandaron que todas las condiciones y penas que se aplicaren y sentenciaren contra cualesquier personas asy de dineros como de ganados conforme al quaderno leyes e pragmáticas de su magestad que hablan sobre las condenaciones y otras cosas que se han de guardar hazer y executar por el honrrado consejo de la mesta y por los alcaldes del en los rreynos de castilla que las condenaciones y penas en

Que se elijan dos alcaldes de mesta.

Que se hagan dos concejos y quando y lo que ha de tardar cada uno.

Como se ha de aplicar las condenaciones y lo que a de ser.

esta nueva espanya sean y se entiendan dobladas e duplicadas y asy se sentencien guarden y ejecuten.

Lo que se a de llebar a los consejos de mesta por todos los que manda van a el y lo que se a de hacer.

Iten que antes que vayan a hazer ninguno de los dichos consejos los dichos alcaldes o alcalde que al presente fuere hagan pregonar en esta cibdad y en la de los angeles y en las otras cibdades villas y lugares desta nueba espanya y donde fuere necesario que todos los dueños de ganados vayan a las dichas mestas y a ellas lleven todas las obejas carneros borregos y otros qualesquier ganados de los semejantes que fueren mesteñas agenas questen a vueltas con sus ganados para que se sepa cuyas son y sean entregadas a sus dueños pagandoles lo que bien visto fuere a los alcaldes por la guarda so pena que al que asy no lo hiciese pague de pena diez carneros para la parte e demas que pague las mesteñas que ansy en su poder se hallaren al concejo con el quatro tanto y si las tubiere tras señaladas las pague con las centenas para el dicho consejo demas de la pena para la parte y entiendese que todos los ganados sean mesteños asy yeguas caballos y mulas vacas y puercos como obejas y carneros.

Que no tenga ninguno en su ganado la señal que otro tuviese en el suyo si no que sean diferentes.

Iten que ninguno en su ganado tenga señal que otro tuviere salvo que todas las señales sean diferentes para que mas lijaramente se pueda saber la verdad cuyo es el ganado.

Que ninguno tenga en su ganado por señal tronza y si la hubiere tenido hasta agora haga otra señal que no sea tronza.

Iten que ninguno no pueda tener en su ganado señal de tronza que la oreja orejas cortadas porque el que tuviere tal señal las podria hazer todas suyas cortandoles las orejas y haciendoles tronzas sopena que el que tal señal tuviere pierda el ganado y sea para el consejo y si alguno tuviera tronza por señal hasta agora que les haga otra señal que no sea tronza.

Que si dos señores de ganado tuvieran una señal los del consejo den a cada uno la suya de manera que no tengan dos una señal.

Iten que si dos señores de ganado tuvieran una señal los del consejo den a cada uno la suya de manera que no tengan dos una señal.

(1) Que no se haga consejo sin que a lo menos esten cinco personas.

(1) Iten que no pueda hazer sin que a lo menos esten presentes a el cinco personas señores de ganados.

(2) Que to dos los que tuvieren

(2) Iten que todas las personas que tuvieren ganados demas de trescientas cabezas de obejas y carneros o puercos o cabras o dende arriba y de vacas o yeguas veynte cabezas y dende arriba sean por fuerza hermanos de la mesta y sean obligados de yr en persona e enviar a los consejos que se hizieren y a cada uno dellos estando ellos ynpedidos con justo ynpedimiento y lleven o envíen

al dicho consejo las dichas mesteñas si gun y como dicho es.

(3) Iten que los dichos alcalde o alcaldes en cada un año hagan pesquisa general de su oficio aunque no aya acusador o denunciador sobre los hurtos que se han hecho y hazen en la provincia y al que hallere culpado le castiguen y le den pena como vieren que conviene digo que conforme a derecho convenga.

(4) Iden que en el dicho consejo se arrienden las penas pertenecientes al consejo y se aplicaren para el e para cobrar del dicho arrendador aya mayordomo y las otras cosas que convinieren para el bien de la hazienda segun se hordenare en el dicho consejo y bien visto por yzpiriencia les fuere lo que mejor convenga.

Iden que en el dicho consejo para el pro y hutilidad del pueda hazer hordenanzas y otros mandatos utiles y necesarios y provechosos para el bien de lo suso dicho con que no husen dellas hasta que sean traídas ante el yllustrisimo señor visorrey o la persona que asistiere en esta nueva espanya en la gobernacion della para que las apruebe sy bien visto le fuere y despues de aprobadas se pregonen para que se guarden.

Iten quel ganado que antes dichos consejos o en qualquiera dellos se hallare mostrenco que quiere decir que no tuviere dueño sea depositado en personas llanas y abonadas y se pregone en esta cibdad y en las comarcas el tal ganado que hay mostrenco y si de un consejo hasta otro no se hallare dueño sean y se apliquen para la camara de su magestad y por tales se den y entreguen al thesorero de su magestad vendiendole y haciendole cargo dello por el contenido como es huso y costumbre para que todo aya cuenta y rrazon.

Que los alcalde o alcaldes de mesta sean elegidos el primero dia de cada un año por el cabildo de esta cibdad quando se nonbran y eligen los alcaldes hordinarios y los otros oficios e que los que lo fueren un año no lo puedan ser otro año adelante salvo si fuere con muy justa cabsa y no habiendo otros que buenamente lo puedan ser.

Iden que acabado su año los que ansy anse ydo al otro consejo de la mesta que se siguiere bayan a el personalmente a cumplir de derecho a los querellosos que algo les quisieren pedir e demandar ante los alcaldes y que subcedieren y alli se les sea tomada cuenta de los bienes del dicho consejo y otro tanto el mayordomo al qual se le tome cuenta y el alcance que se le hiciere se le entregue al que subcediere en su lugar,

ganado alguno por fuerza vayan la mesta o en vien estandoynpedidos.

(3) Que los alcaldes de su oficio hagan cada año pesquisa.

(4) Que en el consejo se arrienden las penas e aya un mayordomo.

Iten quel ganado que no pareciere dueño de un consejo a otro se venda y se aplique a la camara de su magestad y se haga cargo de ello al thesorero.

Que los alcaldes de mesta se nonbren por el cabildo de cada un año.

Que los alcaldes de mesta de un año y mayordomo vayan al consejo de otro personalmente y den cuenta.